



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 236 -2022-SUNARP/GG

Lima, 03 de agosto de 2022

VISTOS; el documento s/n ingresado por Mesa de Trámite Documentario el 26 de julio de 2022, presentado por el abogado Luis Ernesto Longaray Chau; el Memorandum N° 1272-2022-SUNARP/OGRH del 26 de julio de 2022, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorandum N° 1621-2022-SUNARP/PP del 2 de agosto del 2022 de la Procuraduría Pública de la Sunarp; y, el Informe N° 697-2022-SUNARP/OAJ del 2 de agosto de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, dicho artículo refiere que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, *en adelante la Directiva*, que establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la

defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendido servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, asimismo, el citado numeral señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por otro lado, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante el documento s/n ingresado por Mesa de Trámite Documentario el 26 de julio del 2022, el abogado Luis Ernesto Longaray Chau, solicita el otorgamiento del beneficio de contratación del servicio de defensa legal por haber sido comprendido en calidad de investigado en la denuncia seguida ante el Segundo Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco – Barranco, Distrito Fiscal de Lima, Carpeta Fiscal N° 506144502-2022-2216-0, por el presunto delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - Abuso de Autoridad, en agravio del señor Pedro Germán Núñez Palomino, sobre la base de hechos vinculados a su actividad funcional como Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva en mención, señala como requisitos para la admisibilidad de la solicitud: *“a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo*

el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación”;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 697-2022-SUNARP/OAJ, concluye que, al haberse cumplido con los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, resulta legalmente viable otorgar el beneficio de contratación de defensa formulado por el abogado Luis Ernesto Longaray Chau, defensa integral, desde el apersonamiento hasta la conclusión definitiva del proceso, en la denuncia seguida ante el Segundo Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco – Barranco, Distrito Fiscal de Lima, Carpeta Fiscal N° 506144502-2022-2216-0, por el presunto delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - Abuso de Autoridad, en agravio del señor Pedro Germán Núñez Palomino. Asimismo, precisa que, la Procuradora Pública Adjunta de la Sunarp mediante el Memorandum N° 1621-2022-SUNARP/PP, señala que del contenido de la Disposición Fiscal N° 01 de fecha 19 de julio de 2022, emitida por la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco – Barranco, Distrito Fiscal de Lima, no se ha considerado que la Entidad es agraviada o haya sido considerada como tercero civilmente responsable, situación jurídica que no ha sido estimada, por lo cual, no resultaría viable evaluar la necesidad de la intervención de un Procurador Ad Hoc;

Que, de igual modo, el órgano de asesoramiento indica que el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, de considerarse procedente la solicitud de beneficio de defensa legal, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, siendo así, y en atención a lo previsto en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que por Titular de la Entidad se entiende que es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y para el caso de la Sunarp, según el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sunarp, aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa;

De conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 13 del Texto Integrado del ROF de la Sunarp; con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento de derecho de defensa

Otorgar el beneficio de asesoría y defensa legal solicitado por el abogado Luis Ernesto Longaray Chau, defensa integral, desde el apersonamiento hasta la conclusión definitiva del proceso, en la investigación seguida ante el Segundo Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco – Barranco, Distrito Fiscal de Lima, Carpeta Fiscal N° 506144502-2022-2216-0, por el presunto delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - Abuso de Autoridad, en agravio del señor Pedro Germán Núñez Palomino.

Artículo 2.- Autorización de contratación

Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada al abogado Luis Ernesto Longaray Chau, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
PAÚL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
Gerente General
SUNARP**